

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios re-
alban los números del Boletín que correspondan al
distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el
sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-
cibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bo-
letines coleccionados ordenadamente para su conser-
vación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro é hijos,
Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la
suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto
las que sean á instancia de parte no pobre, se in-
sertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio
concerniente al servicio nacional, que dimanase de
las mismas; pero los de interés particular pagarán
un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su
A. R. la Serma. Señora Princesa
de Asturias continúan en esta
Corte, sin novedad en su impor-
tante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 82.

Interrumpidas las comunica-
ciones por las fuertes avenidas
que se han hecho sentir, forzoso
es prescindir de los trámites de
expedientes para conceder á los
pueblos las maderas indispensa-
bles, con objeto de reponer y
reparar los puentes que las aguas
han arrastrado. A esse fin autorizo
á los Alcaldes constitucionales
para que concedan la corta y
extracción de aquellas en los
plantíos y montes de patrimonio
público, sin mas reserva que la
de poner en conocimiento del
Jefe del puesto de la Guardia
civil de su respectiva localidad
la clase de concesion, pues así
vigilará si se aplican á tan in-
dispensable servicio y pondrá
en mi conocimiento cualquier
abuso que observe para que pue-
da ser corregido.

Leon 8 de Diciembre de
1876.—El Gobernador, Nicolás
Carrera.

CIRCULAR.

Muchos Alcaldes se han dirigido á
mi Autoridad preguntando de que

fondos han de pagar el 5 por 100 que
en prevenciones particulares les dice
del Sr. Ingeniero de Montes tienen que
consignar para que les puedan expe-
dir la licencia que con arreglo á mi
circular de 31 de Octubre último han
reclamado para poder ellos facilitar á
los pastores el oportuno salvo conducto
por los ganados que conduzcan á los
pastos comunes, y como las condicio-
nes, que al finalizar la publicacion
del plan de aprovechamientos se in-
sertan en el Boletín oficial de la pro-
vincia, núm. 51, correspondiente al
día 27 del citado Octubre están todo
lo, terminantes que deben, bástales fi-
jarse en el contenido de las 9, 10, 11
y 20, en el art. 70 de la ley orgánica
y en las Reales órdenes de 23 de Ju-
nio de 1875 y 1.º de Junio próximo
pasado publicadas en el Boletín ofi-
cial de 19 de Noviembre del expresa-
do 75 y Gaceta de 1.º de Agosto últi-
mo para que puedan proceder con to-
do acierto.

De las disposiciones citadas se des-
prende que allí donde los Ayunta-
mientos ó pueblos arriendan los
pastos de los montes de su pertene-
ncia ó arbitran sobre ellos están en la
obligacion de consignar en Taso-
rería, con destino al repueblo de
los mismos, el 5 por 100 de la canti-
dad que ingrese en la Depositaria
municipal, sin que tengan que ha-
cerlo de cantidad alguna donde gra-
tuitamente se verifica el aprovecha-
miento, medianta á que no hay base
sobre que recaiga en el descuento á
que se refieren las instrucciones par-
ticulares de dicho funcionario, que no
negará de seguro, la licencia recla-
mada, siempre que se exprese no ha-
ber terrenos sobrantes en las solicita-
des que oportunamente se le pasarian
para formar el plan general de esta
provincia.

Leon 8 de Diciembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 83.

El Sr. Gobernador de Zama-
ra en telégrama de 7 del actual
me dice lo que sigue:

El Alcalde de Otero de Rodas
manifiesta haberse fugado de la
cárcel de dicho pueblo, el sen-
tenciado á 17 años de presidio
correccional, Camilo Perez Alon-
so, cuyas señas personales son
edad 26 años, estatura regular
pelo y ojos negros, nariz regu-
lar, barba poblada, cara redun-
da, color bueno, viste pantalon
y chaqueta de paño negro, gorra
color ceniza con vuella y
boton al remate, descuelzo y sin
mas ropa de abrigo.

En su consecuencia encargo á
los Sres. Alcaldes, Guardia civil
y demás dependientes de mi
autoridad, procedan á su busca y
captura, poniéndole, caso de ser
habido, á mi disposicion, para
yo hacerlo á dicha autoridad.

Leon 7 de Diciembre de 1876.
—El Gobernador, Nicolás Car-
rera.

Circular.—Núm. 84.

Habiendo desertado del cuer-
po que á continuacion se expre-
sa el soldado cuyo nombre y se-
ñas tambien se designan, é igno-
rándose su paradero; encargo á
los Sres. Alcaldes, Guardia civil
y demás dependientes de mi au-
toridad, procedan á su busca
y captura, poniéndole, caso de ser
habido, á mi disposicion.

Leon 9 de Diciembre de 1876.
—El Gobernador, Nicolás Car-
rera.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE OYONIA, NÚM. 3.

Manuel Gonzalez Castellanos, hijo
de Victorio y Victoria, natural de
Huerga, Ayuntamiento de Villazala
provincia de Leon; de oficio labrador,
edad 20 años, pelo negro, cejas al pe-
lo, ojos negros, nariz regular, barba
lampiña, boca regular y color more-
no. Fué alistado en el año 1873 por
el Ayuntamiento de Villazala.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Obras provinciales.

Habiéndose padecido algunas
equivocaciones al anunciar en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia
núm. 59 del día 15 de Noviem-
bre último, la subasta para la
construccion de las obras de
nueva planta de un Puente sobre
el rio Orugo, en el Ayuntamien-
to de La Majúa, y las del trozo
1.º del camino vecinal número
1.º del partido de Murias de Pa-
redes, ha acordado esta Comi-
sion, con el fin de evitar recla-
maciones de los contratistas sus-
pender dichas subastas hasta
nueva órden que oportunamen-
te se publicará.

Leon 9 de Diciembre de 1876.
—El Vice-presidente, Ricardo
Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.
El Secretario, Domingo Diaz
Caneja.

Sesion de 31 de Agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las once con asis-
tencia de los Sres. Aramburu, Mata,
Fernandez Florez y Llanzares, se
leyó el acta de la anterior, que fué
aprobada.

Siendo de bastante importancia los descubiertos del contingenta provincial, único recurso con que la Diputación cuenta para cubrir sus obligaciones, se acordó dirigir una circular á los Alcaldes para que ántes del 15 de Setiembre inmediato ingresen en la Depositaria sus débitos hasta fin del último año económico, apercibiéndoles que de no verificarlo, se expedirán comisiones de apremio para hacerles efectivos.

Remitido por el Alcalde de La Pola de Gordon, el informe que se le reclamó por acuerdo de 14 del corriente acerca del saldo que aparece de las cuentas de 1866-67 y 67-68, á favor del entonces Depositario D. Bernardo Gonzalez, y no habiéndose cumplido este servicio en la forma ordenada, esta vez que el Ayuntamiento dice desconocer el estado de los descubiertos y evita informar respecto de dicho saldo, quedó resuelto reclamarle de nuevo los datos de que se trata, significándole que si los individuos de la Corporación ignoran los antecedentes de este asunto, deben procurárselos y emitir su parecer de una manera precisa, para lo que el Secretario tiene la obligación de buscar y facilitarles cuantos existen, y así se lo hará entender el Alcalde, advirtiéndole que en otro caso la Comisión adoptará las medidas convenientes para que no vuelva á colocar al Ayuntamiento en el compromiso de emitir un informe que en lugar de aclarar complica más aun la cuestión que se ventila.

Incapacitado D. Manuel Espinosa para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Cos, por acuerdo de la Comisión de 17 de Julio próximo pasado, y resultando de la reclamación presentada por D. Martín Perez Calvo, que posteriormente ha vuelto aquel á ser nombrado para dicho cargo, se acordó con el fin de comprobar la exactitud de este hecho, reclamar del Alcalde certificación del nombramiento á que se refiere el Sr. Perez Calvo ó la manifestación de que no existe.

Presentada una comunicación del Alcalde de Valverde del Camino, dirigida á D. Fernando Gonzalez, Alcalde de barrio de San Miguel, en la que desestima una instancia del interesado sobre imposición de multas, y deduciéndose de los antecedentes, que la solicitud resuelta por el Alcalde es un recurso de alzada que debió cursarse en la forma dispuesta por el artículo 133 de la ley municipal, quedó acordado reclamar la instancia del Alcalde para resolver en vista de la misma lo que haya lugar.

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Gobernador en 24 del corriente, se acordó remitirle la solicitud presentada por D. Vicente Moisés Pedraza á nombre de D. Santiago Alonso Cordero reclamando mayor valor que el de tasación por terrenos que se le ocuparon en el camino de Castrocaibón á La Bañeza, significando

á dicha Autoridad que es improcedente el recurso intentado ahora por el Sr. Pedrero contra un acuerdo de la Comisión, puesto que ésta no existe verdaderamente, sino que la misma se limitó á no conocer del asunto, reservándole á la Diputación cuando se reúna, por ser de la exclusiva competencia de la última y tener dictadas ya resoluciones en el particular.

Recogida en el Manicomio de Valladolid Gregoria Garcia, vecina de Morgobejo, á condición de satisfacer con sus bienes las déncias que devengara y resultando que estas accedieron hasta su fallecimiento á 171 pesetas 25 céntimos, la Comisión teniendo en cuenta que las reclamaciones que pueda provocar el marido sobre déntas y otros conceptos corresponden dirimirlos con el heredero de aquella, que es su padre y no con la Corporación provincial, se acordó prevenir al Alcalde de Valderrueda exija del heredero ó herederos de la Gregoria la citada cantidad, ingresándola en Depositaria cuando lo verifique el contingente provincial y dando cuenta en el caso de negarse aquellos al reintegro.

Resultando del expediente instruido con motivo de queja producida por el contratista de bagages de Ponferrada, que este tiene el reten de carros y caballerías marcado en el pliego de condiciones, sin que hubiera retrasado alguno en el servicio de conducción del Batallón Reserva n.º 16, y que el suplir la autoridad los vehículos que no pudo adquirir el contratista fué debido á causas independientes de su voluntad:

Resultando que á los vecinos que facilitaron los carros, les abonó el contratista á doble precio de tarifa, solo por obedecer, según dice la orden del Alcalde:

Resultando que los licenciados por inútiles son verdaderos pobres impedidos para los efectos de tener derecho á bagages:

Considerando que para que haya el deber de abonar á doble precio de tarifa los bagages es preciso que existan las circunstancias á que se refiere la condición 11.ª del pliego inserto en el Boletín oficial de 17 de Mayo último, de las cuales ninguna ha concurrido en el caso presente:

Considerando que si bien la Corporación provincial tiene facultades para retener al contratista el pago de las consignaciones trimestrales á fin de garantizar mejor el buen éxito del servicio, no puede obligar á los que le facilitaron á que devuelvan al contratista lo que de él cobraron de más, y

Considerando que según la condición 10, regla 4.ª del pliego, los pobres impedidos para caminar á pie, tienen derecho á ser conducidos gratis por los bagageros, siempre que lo disponga la autoridad y aquellos tengan la documentación y requisitos exigidos por dicha cláusula, se acordó decir al

Alcalde de Ponferrada para su conocimiento y el de los interesados:

1.ª Que en el caso en cuestión, el contratista de bagages D. Cayetano Carrera, no tiene obligación de abonar á los dueños de los carros suministrados más que el precio ordinario de tarifa que señala la condición 12 del pliego.

2.ª Que el interesado puede recurrir donde viere conveniente para obtener de los perceptores el reintegro de lo satisfecho de más; y

3.ª Que los licenciados del ejército por inútiles, si se cumplen en ello los requisitos de la regla 4.ª del artículo 10 del pliego de condiciones, tienen derecho á bagage gratis.

Quedó enterada y acordó distribuir entre los Sres. Diputados provinciales los ejemplares del Reglamento interior que con comunicación fecha de ayer, remite para este objeto la Junta Directiva de la Exposición Leonesa. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 4 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Obras de Hacienda.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Para la mejor inteligencia de las corporaciones municipales de la provincia, remitirán á esta Administración económica los documentos á que se refiere la Real orden de 23 de Octubre último, inserta en los Boletines oficiales números 61 y 62 del mes de Noviembre último, relativa á la formación de Estadística por el ramo de Consumos, y al hacerlo deben atenderse los Sres. Alcaldes á las prescripciones contenidas en las siguientes reglas, dictadas por esta Administración para mayor ilustración y mejor inteligencia.

1.ª Para poder clasificar las poblaciones acompañarán una nota ó memoria en que se espere con claridad y exactitud las condiciones topográficas de la localidad, las cordilleras, montes, riberas y valles en que se hallen situados todos ó algunos de los pueblos de los municipios, designando los que se encuentren en las vías de comunicación ó cerca de ellas y el número de habitantes de cada uno.

Producciones de la Agricultura.

2.ª Remitirán igualmente una nota expresiva y detallada de todos los estratos á que se refiere esta segunda parte en los párrafos 1.ª al 6.ª de la indicada

Real orden, acompañando á dicha nota los datos á que se contrae la misma.

Comercio.

3.ª Acompañarán asimismo una relación que comprenda los datos referentes á los párrafos 1.ª al 5.ª y el estado que se indica en esta tercera parte.

Industria.

4.ª Para conocer la importancia de los pueblos por su riqueza industrial en relación á los Consumos, acompañarán un estado con arreglo al presente modelo:

AYUNTAMIENTO DE	PUEBLOS.	Número de Industria en general.	Clase á que corresponden.	Número de cada clase.	Número de operarios y empleados por término medio.	Sueldos y jornales que obtengan por término medio. Pesetas.	Suellos y jornales que obtengan por término medio. Céntimos.	Poblacion flotante que vive por término medio. Número.	
								Clase.	Número.

Férris y mercados.

5.ª Para poder apreciar los aumentos de los consumos por los mercados y férris que tengan lugar en cada localidad, remitirán otro estado, conforme al siguiente modelo y consideraciones que se expresan en esta 5.ª parte de la Real orden.

Producción de la agricultura y ganadería que concurren a ellos.					
Principales artículos de comercio que concurren.					
Id. de personas que por término medio acuden á los mismos.					
Idem de ferias.					
Número de mercados anuales.					
Personas.					Totales

Medios de comunicación.

6.º Los Ayuntamientos además de remitir una nota razonada explicando la influencia que ejerzan en los pueblos respecto al consumo, la mayor ó menor proximidad á las vías de comunicación, acompañarán relación detallada de cuanto se dispone en párrafos 1.º al 5.º de esta 6.ª parte.

Consumo medio anual de especies.

7.º Por último, resultará igualmente un estado conforme al modelo que aparece al final de la mencionada Real orden expresando con la exactitud posible el consumo de especies gravadas que por término medio se haga en los pueblos de cada Ayuntamiento.

A los documentos de que queda hecho mérito acompañarán los municipios o memoria o resumen, en que con claridad se demuestren las circunstancias especiales de cada localidad, ya sea por su situación topográfica con relación á la importancia de su industria y comercio, por efecto de las vías de comunicación, ya también por la riqueza que en si encierran en el ramo de agricultura, y todos cuantos antecedentes consideren oportunos para la más exacta confección de la Estadística.

Esta Administración de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia

encarga á los Sres. Alcaldes facultados y remitan á la misma en el término de 15 días, desde el recibida de esta circular, los estados y relaciones que se reclaman, esperando del celo de las Corporaciones municipales, el cumplimiento más exacto en el servicio que se recomienda, sin dar lugar á récuertos ni medidas vejatorias, que en otro caso habrían de emplearse, á fin de cooperar por su parte al feliz término de una Estadística tan necesaria por el indicado ramo.

Leon 7 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.—El Jefe económico, *Carlos de Cuero*.

Ayuntamientos.

Atacalija constitucional de Matadon.

Terminado el repartimiento de consumos, provinciales y municipales de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde los contribuyentes pueden concurrir á ver las cuentas que se les señala, por si tuvieran que hacer alguna reclamación.

Matadon 4 de Diciembre de 1876.—*Salvador Bernardo*.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibición de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan contra la espresamente prevenido en la Instrucción de 18 de Agosto último, y á fin de provocar la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto al par que del buen orden administrativo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. L. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10.º inclusivo de la citada Instrucción en la parte que les correspondía.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito para su exacto cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—*Baltasar Barona*.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á esta de Gracia y Justicia con fecha 22 de Setiembre último, lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha teni-

do á bien disponer que remita á V. E. las adjuntas copias de las comunicaciones del Jefe de la segunda Inspección administrativa de Ferro-carriles, dando cuenta de la falta de observancia por parte de los Jueces municipales de la ley sobre policía de Caminos de hierro de 14 de Noviembre de 1855, y de la morosidad de los mismos funcionarios en la sustracción de las denuncias y faltas que se cometen contra la seguridad de las vías férreas. Es asimismo la voluntad de S. M. manifestó á V. E. sería muy conveniente que por el Ministerio de su digno cargo se recomende á dichas autoridades la más estricta observancia en el cumplimiento de su deber respecto á las faltas mencionadas, cuya impunidad puede ser origen de lamentables accidentes.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo de dicho Ilmo. Sr. Presidente á los Jueces municipales de este distrito para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—*Baltasar Barona*.

Juzgados.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Sardon Zan, soltero, de treinta y un años, chalán y vecino que fué de Pina de Esgueva, para que dentro del término de treinta días se presente en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena á pombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en la causa criminal que se le sigue por robo de chocolate y otros efectos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la Policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Leon á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Llano.—Por mandado de S. Sria., *Martin Lorenzana*.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1876.

DIAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE DIAS.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Muchachos.	TOTAL.	Varones.	Muchachos.	TOTAL.		Varones.	Muchachos.	TOTAL.	Varones.	Muchachos.	TOTAL.	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
27	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
TOTAL	10	5	15	2	1	3	18	1	1	2	1	1	2	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vieudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vieudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	2	1	1	4	1	1	1	3	7
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	3	1	1	5	1	1	1	3	8
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL...	8	1	2	11	7	1	1	9	20

Leon 1.º de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, *Fidel Tegerina*.—El Secretario, *Enrique Zotes*.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que se indican en el art. 570 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia de D. Juan 11 de Noviembre de 1876.—Antonio García Paredes.—El Secretario de gobierno, Claudio de Juan.

Juzgado municipal de Riaseco de Tapia.

Hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente, se anuncia al público para que el que desee aspirar á él, presente sus solicitudes dentro del término de 15 días, pasado cuyo término, se proveerá á vacante.

Juzgado municipal de Riaseco de Tapia 50 de Noviembre de 1876.—Vicente Alvarez.

Anuncios oficiales.

Don Leandro Torines y Garrido, Capitán graduado Teniente de Regimiento de Valenota, número 23.

Habiendo desaparecido el soldado de la sexta compañía del segundo batallón Domingo Martínez Pelaez, por cuyo motivo se le instruye sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el pueblo de Villafranca de Navarra donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafranca 20 de Noviembre de 1876.—El Fiscal, Leandro Torines.

Don Casimiro Martínez, Teniente graduado, Alférez fiscal del Batallón reserva de León, número 7.

No habiéndose incorporado á este Batallón donde había sido destinado el soldado Miguel Blanco Blanco, natural de Astorga, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de la provincia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial el presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Cuenta 23 de Noviembre de 1876.—Casimiro Martínez Blanco.

Mes de Noviembre de 1876.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes con expresión de sus alcances y demás gastos que las conciernen, días, puertos y sujetos de quienes se han adquirido.

PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO DE CUARTILLOS.		SU PESO EN KILOGRAMOS.		SU VALOR EN PESETAS.		REDUCCION A METROGRAMOS.		IMPORTE.	
			Fuergas.	Cuartillos.	Kilogramos.	Quintales métricos.	Kilogramos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.
Leon.	15	Compra de trigo.—D. Francisco Santos.	200	41	408	950	83	31	6	1300	75	75
Ibíd.	15	Ibíd. de paja.—D. Juan Colado.	100	4	35	435	125	800	6	543	75	75
Ibíd.	15	Ibíd. de cebada.—D. Teodoro Gonzalez.	100	31	228	525	800	2308	6	525	75	75

CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de los que deseen optar á ella, en la inteligencia de que los exámenes han de verificarse en Guadalajara el día 1.º de Febrero del año próximo venidero y las condiciones que deben reunir los aspirantes se hallan insertos en la Gaceta de 10 de Setiembre de 1875.

Se facilitarán detalles á los que deseen en la Secretaría de la Comandancia

general Subinspección de Ingenieros, calle de Millas núm. 4, todos los días no festivos de nueve á dos de la tarde. El Valledulid 8 de Noviembre de 1876.

El Comandante general, Subinspector accidental, Nicolás Chelín.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo, en la provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Sabugo, en Avilés, dotada con 625 pesetas anuales la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que reúnan otras condiciones por oposición y con el sueldo que no baje en más de 275 pesetas del de la escuela que se anuncia.

La maestra disfrutará además de su sueldo elijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarias.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 12 de Noviembre de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geografía Histórica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los colegiados de la misma Sección en los Institutos, siempre que tengan el título de Doctor en dicha Facultad ó aprobados los ejercicios del expresado grado y cuenten tres años de antigüedad en el profesorado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan: en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Director general.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza; los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales cada para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mica, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral.—7

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTELLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y acto de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pastels, helados y licores. Ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

VIRUELAS Y VACUNA.

Obra premiada por la Real Academia de Medicina, confiriendo al autor el título de Socio correspondiente.

por Don Vicente Pica Camero, médico titular de esta ciudad.

1.º edición.

Se vende á 6 rs. ejemplar.

Almanaque Ilustrado para 1877

- á 4 reales.
- El Gran Mundo, por Ricardo Bocerro.
- El Hispano Americano, por varios autores.
- El do las Chistas.
- El Tio Camándulas.
- El Huracán.
- El Diabólico.
- El de la Alegria.

EL DEBECHO

AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPRUDENCIA POPULAR

por FRANCISCO LASTRES

Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desahucio.—La patria potestad.—La tutela y la curatela.

Se venden en esta imprenta á 5 reales uno.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose fin de año, época en que tenemos establecido saldar las cuentas de nuestros favorecedores, nos dirigimos por el presente anuncio á los que se hallan en este caso para que tengan la bondad de remitirnos sus descubiertos, por impresos, durante todo el mes actual.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puente de los Rucos, núm. 14.